Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN A [redacted] CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002C-0000329, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01

SANTIAGO, 09 ENE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002C-0000329, de 23 de diciembre de 2013; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de diciembre 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Nº AU002C-0000329, realizada por [redacted] en virtud de la cual requiere copia del Oficio Nº 1.198, de 16 de octubre de 2013, y del Decreto Supremo Nº 8T, de 2013, ambos del Ministerio de Energía.

2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.

3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes *"todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política"*, y por deliberaciones, *"las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

5. Que en cuanto al Decreto Supremo Nº 8T, de 24 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, que "Fija Precios de Servicios No Consistentes en Suministros de Energía, Asociados a la

Distribución Eléctrica", éste se encuentra actualmente en la Contraloría General de la República, ya que dicho órgano debe efectuar el control de legalidad del señalado acto administrativo, dentro del procedimiento de toma de razón del mismo y, por lo tanto, a la fecha no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

6. Que facilitar copia del referido decreto, además, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información solicitada por [redacted] con fecha 23 de diciembre de 2013, en lo que dice relación con la entrega de copia de decreto Nº 8T, de 2013, del Ministerio de Energía, toda vez que actualmente dicho decreto se encuentra en la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. ENTRÉGUESE a [redacted] copia del Oficio Nº 1.198 de 16 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, junto con copia íntegra del presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

ATL/HMB/EVF/KSA
Distribución:
[redacted]
Gabinete Sr. Subsecretario.
División Jurídica.
Oficina de Partes – Archivo.